



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-065

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 350 ibídem establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el Art. 118 reformado ibídem establece: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. [...]”;

Que, el Art. 166 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el Art. 169 reformado ibídem, dispone: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico. [...]”;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización: [...] Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y títulos profesionales – Duración en PAO: Min. 8, Máx. 10 – Horas totales: Min. 5760, Máx. 7200 – Créditos totales: Min. 120, Máx. 150 – Número de cursos o asignaturas sugerido: Min. 40, Máx. 60 [...]”;

Que, el Art. 30 ibídem establece: “La distribución del tipo de actividades por horas será diseñada considerando los siguientes rangos: a) Para el tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, en modalidad presencial, incluidas las carreras del campo de la salud, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes, de las actividades de aprendizaje; [...] Cada IES determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.”;

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES determina: “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES. Las unidades de organización curricular son: a) Unidad Básica [...] b) Unidad profesional [...] c) Unidad de integración curricular [...]. El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución: [...] Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y títulos profesionales – Horas para desarrollo de unidad de integración curricular: Min. 240, Máx. 382 – Créditos para desarrollo unidad de integración curricular: Min. 5, Máx. 8 [...]”;

Que, en el Art. 54 ibídem señala: “Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla curricular, de conformidad al siguiente detalle: Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y títulos

profesionales – Horas para componente prácticas laborales: Mín. 240, Máx. 480 [...]. Horas para componente de prácticas de servicio comunitario: Mín. 96, Máx. 144 [...];

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES determina: “[...] La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.”;

Que, el Art. 80 ibídem señala: “El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: [...] b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1 [...]”;

Que, el Art. 119 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, determina: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. [...] Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características: 1) Responder a formas innovadoras de organización curricular; 2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y, 3) Contar con personal académico de alta cualificación [...]”;

Que, el Art. 121 ibídem señala: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el Art. 122 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES dispone: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, establece: “Título profesional en el tercer nivel de grado.- Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán títulos profesionales a los estudiantes que han culminado una carrera de grado. En los títulos profesionales de este nivel constará la designación genérica de la profesión: “Licenciado/a en...”; “Ingeniero/a en...”; o todas aquellas que correspondan a las titulaciones de tercer nivel de grado. Su abreviatura será “Lic.” o “Ing.”, así como todas aquellas correspondientes a las titulaciones de nivel de grado”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; [...];”*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];”*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-008 de 20 de agosto de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-1193-M de 10 de agosto de 2021, suscrito por el Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, quien en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite la resolución ESPE-CA-RES-2021-077 de 4 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Académico resuelve: *“Aprobar el proyecto de creación de la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, conforme consta en el peritaje académico correspondiente; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.”*; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-065, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, modalidad presencial, correspondiente al tercer nivel de formación, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sede Matriz, conforme a lo aprobado por el Consejo Académico mediante resolución ESPE-CA-RES-2021-077 y a los informes presentados.

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Desarrollo Educativo y el Departamento de Seguridad y Defensa, efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación,



Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Directora Unidad de Talento Humano; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de agosto de 2021.

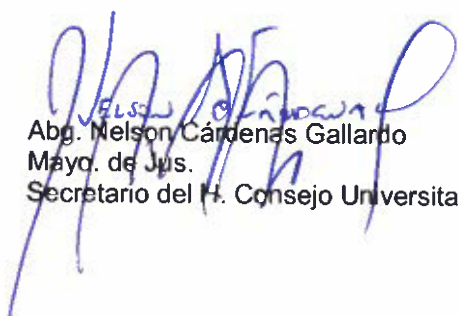
El Presidente del H. Consejo Universitario



ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-



Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

